



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL
EMPLEO DE UCAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°089-2023-GRU-GRDS-DRTPE-D

Pucallpa, 22 de setiembre de 2023.

VISTO:

Expediente N°170-2001-DRTPE-SD-RGP-UC, remitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia de los artículos 1° y 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que expresa los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, por lo que el presente acto administrativo será emitido con arreglo a ley";



De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

Asimismo, de acuerdo al artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N°135- 2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16° de la misma norma;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE UCAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración **b) Recurso de apelación**, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

"Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

En el presente caso, la controversia es que, el Sindicato Único de Trabajadores en Construcción Civil de Padre Abad de Aguaytía, no cumplió con presentar los antecedentes penales de los integrantes de su junta directiva, lo cual, es requisito exigido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, donde textualmente indica lo siguiente: *"Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la legislación correspondiente, para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener una sentencia condenatoria penal firme por los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal"*.

Lo cual, para que la junta directiva de una organización sindical no incurra en causal de nulidad establecida en el párrafo anterior, es exigible que, para la inscripción, los trabajadores deberán adjuntar a la solicitud, el certificado de Antecedentes penales original, de igual forma se aplicará para la renovación de la inscripción en el RETCC a fin de erradicar la violencia que pone en peligro la integridad de los trabajadores y empleadores de este sector laboral;

Es preciso indicar, que, mediante Auto Directoral N°019-2023-GRU-GRDS-DRTPE-DPSC-D de fecha 14 de julio de 2022, el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo de Ucayali, le otorga al Sindicato Único de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Padre Abad-Aguaytía, el plazo de dos (2) días hábiles para que cumpla con subsanar la omisión indicada en la misma, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de Constancia de Registro de la Junta Directiva vigente. Además de ello, habiendo sido debidamente notificados no cumplieron con subsanar dicha



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL
EMPLEO DE UCAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

omisión, por lo que mediante Resolución Directoral N°023-2023-GRU-GRDS-DRTPE-DPSC-D, resuelve hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Directoral N°019-2023-GRU-GRDS-DRTPE-DPSC-D de fecha 14 de julio de 2023;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°320-2023-GRU-GR de fecha 06 de junio de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N°031-2023-GRU-GR de fecha 06 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD-AGUAYTIA, contra la Resolución Directoral Regional N°023-2023-GRU-GRDS-DRTPE-UCAYALI-D de fecha 04 de setiembre de 2023, dictada por esta dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Abog. Santiago Donayre Guerrero
Director Regional de Trabajo y Promoción
del Empleo de Ucayali

SDG
archivo